

Dossier legislativo de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales

Dosieres Legislativos vLex - Núm. 5-2021, Mayo 2021

Id. vLex VLEX-868469573

Link: <https://app.vlex.com/#vid/dossier-legislativo-ley-organica-868469573>

Texto

Contenidos

- Contexto normativo.
- Objeto.
- Principales contenidos.
 - Ámbito de aplicación.
 - Principios, licitud del tratamiento y videovigilancia.
 - Derechos de las personas.
 - Responsable y encargado de tratamiento.
 - Transferencias de datos personales a terceros países que no sean miembros de la Unión Europea o a organizaciones internacionales.
 - Reclamaciones.
 - Régimen sancionador.
- Afectaciones normativas.
- Entrada en vigor.

El BOE del 27 de mayo de 2021 ha publicado la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, cuya entrada en vigor tendrá lugar el día 16 de junio de 2021.

La finalidad principal de esta Ley Orgánica es que los **datos sean tratados por las autoridades competentes** de manera que se cumplan los fines prevenidos a la par que establecer los **mayores estándares de protección de los derechos fundamentales y las libertades de los ciudadanos**, de forma que se cumpla lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de

la Unión Europea, así como en el artículo 16, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 18.4 de la Constitución.

Contexto normativo

El rápido desarrollo tecnológico, especialmente de Internet, así como la creciente globalización de la economía mundial y europea han hecho imprescindible abordar la **reforma del marco jurídico de la protección de datos**, al objeto de consolidar e incluso mejorar este elevado nivel de protección a través de la creación de un marco legislativo nuevo, adaptado a la realidad cambiante, al tiempo que sólido, coherente e integral.

El **marco normativo resultante** consta, principalmente, de dos instrumentos: **el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos** y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), que sustituye a una norma vigente desde hacía más de veinte años, y la **Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos** y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo.

En nuestro ordenamiento jurídico, **la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, adaptó el Reglamento General de Protección de Datos, en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos.

La Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, objeto de transposición por esta Ley Orgánica, se aprobó como respuesta a las **crecientes amenazas para la seguridad en el contexto nacional e internacional**, que tienen, en numerosos casos, un componente transfronterizo. Por esta razón, la **cooperación internacional** y la transmisión de información de carácter personal entre los servicios policiales y judiciales de los países implicados se convierten en un objetivo ineludible.

En consecuencia, esta Ley Orgánica asume la finalidad de lograr un **elevado nivel de protección de los derechos de la ciudadanía**, en general, y de sus **datos personales**, en particular, que resulte homologable al del resto de los Estados miembros de la Unión Europea, incorporando y concretando las reglas que establece la directiva.

Objeto

Esta Ley Orgánica tiene por objeto establecer las normas relativas a la **protección de las personas físicas** en lo que respecta al **tratamiento de los datos de carácter personal** por parte de las autoridades competentes, con **finés de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales**, incluidas la protección y prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública.

Las **autoridades competentes**, a efectos de esta Ley Orgánica, se definen como **autoridades públicas** con competencias legalmente encomendadas para la consecución de los fines específicos incluidos en el ámbito de aplicación. En concreto, se determina que serán autoridades competentes: las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; las autoridades judiciales del orden jurisdiccional penal y el Ministerio Fiscal; las Administraciones Penitenciarias; la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera; el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias; y la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo.

Principales contenidos

Ámbito de aplicación

Cuando el tratamiento de los datos personales se realice para alguno de los fines establecidos en esta Ley Orgánica y proceda de las imágenes y sonidos obtenidos mediante la **utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, o bien se lleve a cabo por los órganos competentes para la vigilancia y control en los **centros penitenciarios** o para el control, regulación, vigilancia y disciplina del **tráfico**, dichos tratamientos se regularán por las disposiciones de esta Ley Orgánica complementándose, en lo que no resulte contrario a su contenido, con la normativa vigente que regula estos ámbitos. De este modo, se establece un nuevo sistema que gira en torno a las obligaciones de los responsables del tratamiento y a las distintas misiones que se les asignan.

Aunque se deben excluir con carácter general, se incluyen igualmente algunas **previsiones específicas para el tratamiento de los datos de personas fallecidas**.

Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación ciertos tratamientos, como los realizados por las autoridades competentes para fines distintos de los cubiertos por la Ley Orgánica; los llevados a cabo por los órganos de la Administración General del Estado en el marco de las actividades comprendidas en el ámbito del capítulo II del título V del Tratado de la Unión Europea, en relación a la Política Exterior y de

Seguridad Común; los derivados de una actividad no comprendida en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión Europea; y los sometidos a la normativa sobre materias clasificadas.

Principios, licitud del tratamiento y videovigilancia

Respecto a los **principios de protección de datos cuya garantía corresponde al responsable del tratamiento**, se incluye un **deber de colaboración con las autoridades competentes**, según el cual, salvo que legalmente sea exigible una autorización judicial, las Administraciones Públicas o cualquier persona física o jurídica deberá proporcionar a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal o a la Policía Judicial la información necesaria para la investigación o enjuiciamiento de infracciones penales o la ejecución de las penas y la información necesaria para la protección y prevención frente a un peligro real y grave para la seguridad pública. Todo ello, con la **obligación de no informar al interesado de dichos tratamientos ulteriores**.

Se regulan, también, los **plazos de conservación y de revisión de los datos de carácter personal tratados**, siendo relevante el establecimiento de un plazo máximo de conservación de los datos con carácter general y la implantación de un sistema que permite al responsable revisar, en el plazo que el mismo establezca dentro del margen legal, la necesidad de conservar, limitar o suprimir el conjunto de los datos personales contenidos en cada una de sus actividades de tratamiento. El responsable deberá, en sus tratamientos, distinguir los datos que correspondan a las diversas categorías de interesados, tales como los sospechosos, los condenados o los sancionados, las víctimas o los terceros involucrados, así como diferenciar, en la medida de lo posible, si los datos que trata son datos basados en hechos o en apreciaciones

Se exige que el **tratamiento de categorías especiales de datos**, como son los que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la afiliación sindical o los genéticos o biométricos, sólo pueda tener lugar cuando sea estrictamente necesario y se cumplan ciertas condiciones.

Los **datos biométricos** (como las huellas dactilares o la imagen facial) sólo se consideran incluidos en esta categoría especial cuando su tratamiento está dirigido a identificar de manera unívoca a una persona física. Se prohíbe, igualmente, la adopción de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en este ámbito, salvo que esté autorizado por una norma con rango de ley del ordenamiento jurídico español o europeo.

Derechos de las personas

Se regulan una serie de **condiciones generales del ejercicio de los derechos**, tales como la **obligación exigible al responsable de facilitar la información correspondiente a los derechos del interesado** de forma concisa, con un lenguaje claro y sencillo y de manera gratuita. Se establece la información que debe ponerse a disposición del interesado, siendo algunos datos obligatorios, en todo caso, y otros en casos concretos.

Se reconocen los **derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento**. Estos derechos podrán ser **ejercidos por el interesado directamente o, en determinados casos, a través de la autoridad de protección de datos**.

Dispone esta Ley Orgánica que estos derechos pueden ser **restringidos por ciertas causas tasadas**, como cuando sea necesario para evitar que se obstaculice una investigación o se ponga en peligro la seguridad pública o la seguridad nacional.

Responsable y encargado de tratamiento

Se recogen las **obligaciones y responsabilidades de los responsables y encargados de protección de datos, las medidas de seguridad y la figura del delegado de protección de datos**. El **responsable del tratamiento**, teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como los niveles de riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas.

El encargado del tratamiento llevará a cabo sus funciones por cuenta del responsable, debiendo ofrecer garantías para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas

Todo responsable y encargado del tratamiento deberá conservar un **registro de actividades de tratamiento**, con datos identificativos, tales como los datos de contacto del responsable, los fines o las categorías de interesados, y un **registro de operaciones**, pieza angular de este sistema e instrumento básico para acreditar el cumplimiento de varios de los principios de tratamiento, que comprenderá la recogida, la alteración, las consultas y las transferencias de los datos personales entre otras operaciones. Asimismo, están obligados a cooperar con la autoridad de protección de datos, en el marco de la legislación vigente.

Se establecen ciertas **obligaciones** que responden a un **nuevo modelo de responsabilidad activa** que exige una **valoración previa del riesgo que pudiera generar el tratamiento de los datos de carácter personal para los interesados**, para, a partir de dicha valoración, adoptar las medidas que procedan.

Se presta una atención detallada a la **seguridad del tratamiento**, regulándose alguna de las medidas de seguridad que se aplicarán, si bien solo se dispone como obligatoria

la puesta en marcha del citado **registro de operaciones** como medida técnica y organizativa. Se impone, asimismo, el **deber de notificación a la autoridad de protección de datos de cualquier violación de la seguridad** que, con carácter general, deberá ser notificada al interesado, salvo en supuestos expresamente previstos en la ley.

El **delegado de protección de datos** se configura como el órgano o figura de asesoramiento y supervisión de los responsables de protección de datos, que podrá ser único para varias autoridades competentes y cuya designación será obligatoria salvo en relación con los tratamientos de datos con fines jurisdiccionales.

Transferencias de datos personales a terceros países que no sean miembros de la Unión Europea o a organizaciones internacionales

Se regulan las **transferencias de datos personales realizadas por las autoridades competentes españolas a un Estado que no sea miembro de la Unión Europea o a una organización internacional**, incluidas las transferencias ulteriores a otro Estado que no pertenezca a la Unión Europea u otra organización internacional y se establecen las condiciones que deberán cumplirse para que estas sean lícitas.

Así, con el fin de garantizar que no se menoscabe el nivel de protección de las personas físicas previsto en esta Ley Orgánica, la transferencia respetará ciertas condiciones previstas en la misma. De este modo, sólo deben realizarse cuando sean necesarias para los fines de esta Ley Orgánica y cuando el responsable del tratamiento en el tercer país u organización internacional sea autoridad competente en relación a dichos fines.

Asimismo, cuando el dato se transfiere a un tercer país o a una organización internacional, **la autoridad competente del Estado miembro en el que se obtuvo el dato, debe autorizar previamente esta transferencia y las ulteriores que puedan tener lugar** a otro tercer país o a una organización internacional. En cuanto al tercer país u organización internacional destinatario de la transferencia, deberá ser **objeto de evaluación por la Comisión Europea a la vista de su nivel de protección de datos** o, en caso de ausencia de decisión, debe entenderse por el responsable del tratamiento que ofrece garantías adecuadas. Sólo por las causas excepcionales previstas en esta Ley Orgánica se podrán autorizar transferencias fuera de estos supuestos.

Reclamaciones

Los **procedimientos de reclamación** que se planteen ante las autoridades de protección de datos se rijan por lo establecido en la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de**

diciembre, o, en su caso, por la normativa reguladora de la autoridad de protección de datos correspondiente. Se refiere a aquellos supuestos en que los responsables o encargados del tratamiento, o de la autoridad de protección de datos, en su caso, incumplan esta Ley Orgánica y generen un daño o lesión en los bienes o derechos del interesado

Se aborda, además, la **responsabilidad** de los responsables o encargados del tratamiento o de la autoridad de protección de datos, en su caso, cuando incumplan esta Ley Orgánica y **se genere un daño o lesión en los bienes o derechos de un interesado.** De igual modo, se detalla la forma de ejercer el derecho a la tutela judicial efectiva ante la **jurisdicción contencioso-administrativa** contra las decisiones de una autoridad de protección de datos que puedan entenderse que conciernen a los interesados.

Régimen sancionador

Se regula el **régimen sancionador específico** aplicable ante incumplimientos de las obligaciones previstas en esta Ley Orgánica.

Se definen los **sujetos** sobre los que recaerá la responsabilidad por las infracciones cometidas. Se determinan las reglas del concurso de normas para resolver los casos en los que un hecho pueda ser calificado con arreglo a dos o más de ellas, al tiempo que se tipifican las **infracciones**, que, en función de su gravedad, **podrán ser leves, graves o muy graves.** Por último, se establecen las sanciones que se pueden imponer, y se fijan los **plazos de prescripción** tanto de las infracciones como de las sanciones y de caducidad.

Afectaciones normativas

Esta LO 7/2021, de 26 de mayo, introduce modificaciones en las siguientes normas:

***Modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria:** se introduce un nuevo artículo 15 bis.

***Modificación de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal:** se modifica el artículo 12 para incluir en nuevo apartado n); se modifica el artículo 20 incluyendo un nuevo apartado Cuatro; y se modifica el artículo 14 para incluir en el apartado 4 una nueva letra l).

***Modificación de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial:** se modifican los artículos 234 a 236 decies, y el artículo 560.

***Modificación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:** se incluye un nuevo

apartado 5 en el artículo 2; se modifica el apartado 3 del artículo 44; y se modifica la disposición adicional decimoquinta.

***Modificación de la Ley Orgánica 1/2020, de 16 de septiembre, sobre la utilización de los datos del registro de nombres de pasajeros para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos de terrorismo y delitos graves:** se modifica el artículo 10.

***Modificación de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte:** se modifica el artículo 30.

***Modificación de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada:** se modifica el artículo 69.

***Modificación del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial [Ver], aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre:** se modifica el artículo 68.

Entrada en vigor

Esta **Ley Orgánica** entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir, el día **16 de junio de 2021**.

No obstante, las **previsiones contenidas en el capítulo IV** producirán efectos a los seis meses de la entrada en vigor de la Ley Orgánica, por tanto, estas previsiones entrarán en vigor el día **16 de diciembre de 2021**.